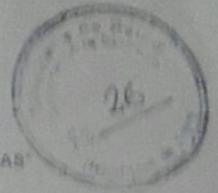


# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2022-AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"



EXPTTE N° 200-43/2022  
N° 700-334/2021  
N° 715-743/2021  
N° 715-2100/2020  
RM

**DECRETO N° 7520** S.  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC 2022

## VISTO:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. María Luisa Alarcón, D.N.I. N° 16.971.207, en contra de la Resolución N° 2826-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 04 de noviembre de 2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, pro Expte. N° 715-2100/2020, la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Alarcón, solicita la aplicación del Decreto N° 1135-G/12 y el cese en la aplicación de las Leyes Provinciales de emergencia, y a partir de ello se dicte el acto administrativo que recategorice a su mandante a la categoría que le corresponde y se le reconozca el derecho a las diferencias salariales adeudadas con más intereses desde que las sumas de dinero fueron debidas y hasta el efectivo pago, más los aportes previsionales correspondientes, emitiéndose la Resolución N° 2061-HMI-2021, rechazando la solicitud planteada;

Que, ante tal decisorio la Dra. Agustina Infante, en carácter de apoderada legal de la Sra. Alarcón, interpone Recurso de Revocatoria, emitiéndose la Resolución N° 3156-HMIHQ-2021, notificada en fecha 28 de abril de 2021;

Que, en contra de tal resolución la recurrente, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, emitiendo la Resolución N° 2826-S-2021, por la cual resuelve rechazar el recurso incoado;

Que, ante tal decisión la recurrente continuando con la vía recursiva, presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se le reconozca lo reclamado;

Que, Asesoría legal de Fiscalía de Estado emite dictamen de competencia, el cual es compartido por el Sr. Fiscal de Estado, del cual surge que, recurso tentado es formalmente improcedente al pretenderse el cese de la aplicación de las Leyes de emergencia que se estiman irrazonables, correspondiendo su rechazo in limine;

Que, no obstante, a la vigencia de las disposiciones de emergencia económica que suspendieron las promociones de todo tipo, en el año 2004 y en el 2012 de manera excepcional, se dispuso la rejerarquización de los agentes públicos provinciales al sancionarse la Ley N° 5404 y Decreto N° 1135-G/12, normativa que alcanzo a la recurrente, pero no se concretó por haber accedido al cambio de Agrupamiento y Escalafón en otro trámite administrativo, revistiendo en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, desde septiembre de 2015, mediante Decreto N° 8571-S-2015;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.



